H

ay que recordar que las normas jurídicas pueden ser obligatorias o supletivas. Las primeras no pueden ser alteradas por los acuerdos, mientras las segundas solo operan cuando los contratos olvidan regular algún aspecto.

Muchos contadores siguen sin preparar un documento que estipule los derechos y obligaciones de las partes, quedándose en acuerdos verbales. Otros lo único que colocan por escrito es el monto de la remuneración de cada período. Unos terceros tienen un formulario o minuta que, luego de ser firmado, no revisan. Estos tres grupos de profesionales, en caso de tener problemas, echaran de menos un texto bien escrito.

Todos los contables deberían estipular por escrito sus derechos y obligaciones. Deberían usar su experiencia para precisar múltiples situaciones que se presentan en la vida real, que no están recogidas en las normas legales. Además, cada año, deberían revisar sus contratos y procurar los ajustes necesarios. Por ejemplo, hacer modificaciones para poder observar debidamente nuevas reglas de contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información; dar efecto a sentencias judiciales; suprimir puntos de tensión con el cliente; acomodarse a nuevas estructuras tributarias; ajustar los derechos y obligaciones, no solo la remuneración; gobernar el efecto del cambio en los negocios del cliente, de los nuevos avances tecnológicos, de las recientes instrucciones de los reguladores o los supervisores; en fin, de cualquier novedad que incida en las relaciones jurídicas. Esta revisión debe hacerse en todo caso, tanto para el sector privado, como para el estatal.

Hay firmas de contadores que periódicamente preparan resúmenes de cambios ocurridos que afecten a los clientes o a la propia firma. Además de apoyar con ello el desarrollo de todos los trabajos, crean la base para identificar los posibles ajustes que deberían introducirse a sus acuerdos o contratos.

De vez en cuando leemos contratos celebrados entre firmas de contadores y alguna entidad estatal. Mucha arquitectura jurídica y poco conocimiento de la práctica contable. Con frecuencia encontramos estipulaciones inadmisibles o que expresan una gran negligencia. Los contadores olvidan que los abogados por lo general trabajan para favorecer a su cliente. Si no tienen cuidado, pueden terminar con la soga al cuello. Que las normas básicas de la revisoría fiscal hayan sido consideradas por la jurisprudencia como de orden público, no significa que falten miles de cuestiones que podrían ser benéficamente precisadas entre las partes. Habría que comenzar con las obligaciones de los administradores del cliente en materia de eficiencia de las operaciones, razonabilidad de la información y cumplimiento de disposiciones. En ocasiones, los clientes deterioran el control interno. Esto no solo es cuestión de remuneración o de cambios en el enfoque del trabajo; los riesgos profesionales aumentarán.

Hernando Bermúdez Gómez